

Secretaria. 12/11/21

Al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. Informándole que el demandado se encuentra notificado, y contesto la demanda. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de noviembre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SERVI Y MULTISERVICIOS DE LA COSTA CARIBE SAS
RADICADO	2020-00026-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación al demandado.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado siete (07) de febrero de 2020, se libró orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA, y en contra de SERVI Y MULTISERVICIOS DE LA COSTA CARIBE SAS, por la suma de diecisiete millones de PESOS (\$17.000.000.00), y OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$899.742.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses corrientes, y moratorios a la tasa máxima legal hasta que se satisfaga la obligación.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a la empresa MULTISERVICIOS DE LA COSTA CARIBE SAS, el día 03 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio SERVIMULTICARIBESASGERENCIA@GMAIL.COM, con la respectiva constancia de recibido, de conformidad con el art. 8 del D.to 806/20.

El termino para contestar se encuentra vencido, sin que el demandado propusiera excepciones, u oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación al demandado.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C.

G.P., en contra de la empresa demandada SERVI Y MULTISERVICIOS DE LA COSTA CARIBE SAS.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha siete (07) de febrero de 2020, en contra de SERVI Y MULTISERVICIOS DE LA COSTA CARIBE SAS.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 038**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria